

REMISIÓN OFICIO A JUZGADOS - PROCESO N° 110013103031202500391-00

Desde Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 29/09/2025 12:48

Para Unidad Cendoj - Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (140 KB)

OficioConsejoSuperiorJudicatura.pdf; AutoAperturaLiquidacion.pdf;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito remitir el oficio N° 0684 del 17 de septiembre 2025. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y al responder citar la referencia del proceso.

**EN CASO DE QUE NO ADELANTAR PROCESOS EJECUTIVOS ABSTÉNGANSE DE ACUSAR
RECIBO Y EMITIR RESPUESTA.**

Cordialmente,

Jacquelin Ríos Téllez

Escribiente

Juzgado 31 Civil Circuito de Oralidad

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 4

Correo: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601 353 2666 extensión 71331

ADVERTENCIA:

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P. y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4° Tel. 601 353 2666 extensión 71331
E-mail: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2025
Oficio N° 0684

Señor (a):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
E-mail: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF: Liquidación patrimonial 110013103031202500391-00
DEUDOR: ALEJANDRA NEMPEQUE CRUZ C.C. N° 1.023'872.892

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito comunicar a que mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2025, proferida dentro del asunto en referencia, este Despacho ordenó oficiarlo, con el fin de que informe a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos).

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos **y que en caso de que no adelanten procesos ejecutivos se abstengan de acusar recibo y emitir respuesta.**

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y al responder citar la referencia del proceso.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario.

Firmado Por:

Hector Fabio Segura Reina

Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b761c21949082352d24de93236b2c7fa246883d6c2f43a222671da77c7a3b**

Documento generado en 19/09/2025 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 10 de septiembre de 2025

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	110013103031202500391-00
DEUDOR	ALEJANDRA NEMPEQUE CRUZ C.C. Nº 1.023'872.892

Alejandra Nempeque Cruz solicita su admisión a la apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, la cual es procedente en virtud de lo previsto por el numeral 4º del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 que modificó el artículo 563 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la deudora no tiene bienes a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de los bienes **ALEJANDRA NEMPEQUE CRUZ** (C.C. Nº 1.023'872.892).

SEGUNDO. DESIGNAR como liquidadora a la deudora Alejandra Nempeque Cruz conjuntamente con el abogado Julián Carrillo Pardo (artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 *“También lo designará – al deudor- cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular”*.)

Se advierte a la deudora que asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal, que no recibirá remuneración por su trabajo y que, en todo caso, respecto de sus funciones de liquidadora y de secuestre estará sujeta a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, SE ORDENA a los liquidadores *“que dentro de los cinco (5) días*

siguientes notifique por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”

CUARTO. OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra Alejandra Nempeque Cruz, para que hagan su remisión al trámite de liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, en todo caso harán parte de la liquidación y con preferencia sobre los demás créditos). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados tales créditos como extemporáneos.

Por Secretaría líbrese oficio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que informe a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos). Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos **y que en caso de que no adelanten procesos ejecutivos se abstengan de acusar recibo y emitir respuesta.**

Remítase una copia de este auto a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ. Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 297 del Código General del Proceso: Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.)

QUINTO. PREVENIR a todos los deudores de Alejandra Nempeque Cruz de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que hagan los pagos únicamente a la liquidadora, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz y no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

Para efectos de notificar lo aquí dispuesto a los deudores de Alejandra Nempeque Cruz, por Secretaría PROCÉDASE a la inclusión de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso (párrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025).

SEXTO. La deudora Alejandra Nempeque Cruz deberá tener en cuenta que con la decisión aquí tomada se generan los efectos previstos por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, frente a la prohibición de hacer pagos, la destinación exclusiva de sus bienes y las demás que se detallan en la norma en mención.

SÉPTIMO. REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del trámite de liquidación patrimonial de Alejandra Nempeque Cruz (artículo 573 del Código General del Proceso).

Por Secretaría remítase una copia de este auto a TRANSUNIÓN (CIFIN) EXPERIAN DATACRÉDITO, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA. (Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 297 del Código General del Proceso: Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.)

Se reconoce personería a Julián Carrillo Pardo como apoderado judicial de la deudora.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO ELECTRONICO Número: 062, que se fija hoy: 11/09/2025 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).
HÉCTOR FABIO SEGURA REINA SECRETARIO

Firmado Por:

Bernardo Florez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1388f59f2074b4ae24d32bdb633949341c40dec959a2eef7ea8644c5ed5363**
Documento generado en 10/09/2025 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>